



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Documento N° INI0001-PR01-02A

“2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO”.

**DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO DE RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

**DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ y DIP. GABRIELA CISNEROS
RUÍZ** en nuestro carácter de Diputadas y en uso de las facultades que nos confiere lo
dispuesto por los numerales **57** fracción **II**, de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Baja California Sur; **100** fracción **II**, y demás relativos de la Ley
Orgánica del Poder Legislativo de Baja California Sur, presentamos a la consideración
de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA
CALIFORNIA SUR; A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS; A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA; A LA LEY ELECTORAL Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA, TODAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación de desventaja de las mujeres para participar a la cabeza del sector público y las dificultades que enfrentan para acceder a los espacios de toma de decisiones, tanto en el ámbito político como en el económico son evidentes. Las mujeres están más aisladas o desconectadas que los hombres y cuentan con menos capital relacional que estos cuando se trata de intermediar para tener acceso a algún derecho.

Estas dos referencias nos permiten reflexionar en que no es casualidad que existan leyes e instrumentos, de origen local, nacional e internacional, que promuevan específicamente medidas para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, por ejemplo, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (más conocida como Belém do Pará), así como la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Documento N° INI0001-PR01-02A

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur.

El derecho a la igualdad tiene tantas interpretaciones como lugares y contextos en los que se defiende, y por ello es necesario enfocar las diferentes formas de discriminación y violencia que enfrentan y enfrentamos las mujeres y que limitan opciones personales y profesionales.

El 17 de octubre de 1953, hace casi 70 años, en México se reconoció el derecho que tienen las mujeres a votar y ser electas, por lo que se puede decir que el avance para la defensa de los derechos de las mujeres es reciente; 48 años después, en el 2002, se establecieron cuotas mínimas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) para que los partidos presentaran un porcentaje mínimo de candidaturas, en 2013 se aprobó en Baja California Sur y posteriormente en 2014 a nivel federal la paridad en la postulación de candidaturas por los partidos políticos, y fue hasta el 2019 cuando se legisló la paridad en todos los ámbitos posibles. En 2020 se estableció la violencia política contra las mujeres por razones de género como delito.

Legislar la paridad, permitió que más mujeres llegaran a cargos de elección popular y, ahora, contamos con un marco jurídico que, si bien es más justo para las mujeres, es solo cuantitativo y aún falta mucho por resolver, para vencer los obstáculos hacia el avance a la igualdad sustantiva.

El Poder Legislativo de Baja California Sur, ha sido partícipe de estos avances, fue el primer Estado de la República en legislar la paridad, y legisló en tiempo y forma la paridad en todo y la violencia política contra las mujeres por razones de género como delito en mayo del 2021.

Actualmente, en esta XVI Legislatura, contamos con 12 mujeres de los 21 escaños posibles, somos mayoría como resultado de la lucha a través de la historia de grandes mujeres que nos antecedieron. Ahora nos toca a nosotras, pues tenemos el compromiso de seguir avanzando por las presentes y futuras generaciones.

Por lo anterior, consideramos de gran relevancia un tema pendiente para Baja California Sur, nos referimos a la Iniciativa impulsada por grupos feministas a nivel nacional para evitar que agresores de mujeres, acosadores, violentadores o deudores alimentarios accedan a puestos públicos.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Documento N° INI0001-PR01-02A

Esta Iniciativa, conocida como *Ley 3 de 3 contra la violencia*”, impulsada desde 2020 por mujeres de diferentes partidos y organizaciones sociales como las Constituyentes, ha pasado por diversos procesos que, en al menos cinco estados, impidieron su realización, pero el pasado 17 de enero, la Suprema Corte de Justicia de la Nación validó la *Ley 3 de 3 contra la violencia* del Estado de Yucatán, abriendo así la posibilidad de llevarla a buen término en las entidades de la república mexicana que así lo propongan.

El conjunto de reformas que incluye la *Ley 3 de 3 contra la violencia* son muy relevantes, si consideramos que, como lo mencionamos al principio de esta exposición de motivos, uno de los principales obstáculos para el ejercicio de los derechos político- electorales de las mujeres es la violencia, en alguna de sus diversas expresiones y acciones, por eso tiene como objetivo, prevenir la violencia en cualquiera de sus tipos, elevar el nivel de Ética Pública y la certeza y credibilidad de los servidores públicos al no permitir que lleguen agresores a puestos de toma de decisiones.

En sí, la presente iniciativa plantea reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Ley de la Comisión Estatal de derechos Humanos, la Ley del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ley Electoral y la Ley Orgánica de la Administración Pública, a fin de establecer estos lineamientos como requisitos de elegibilidad, idoneidad y probidad para quienes quieran ocupar un cargo de toma de decisiones, ejemplos de esto son Diputadas y Diputados, Gobernadora o Gobernador, Magistradas y Magistrados, Consejeras y Consejeros Electorales, Procuradora o Procurador de Justicia, entre otros. Es decir, se propone evitar que los agresores y deudores alimentarios ocupen un cargo de toma de decisiones, que no accedan a ninguna función Pública o responsabilidad en el ámbito Legislativo, Ejecutivo o Judicial.

Esta Iniciativa, que incluye como requisito de elegibilidad el no ser deudora o deudor alimentario moroso, esto es congruente con el interés superior del niño, el cual es un principio de rango constitucional previsto en el artículo 4° constitucional, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos.

Es preciso señalar que el 28 de octubre del 2020, mediante el acuerdo del INE/CG517/2020 la declaración “*3 de 3 contra la violencia*” fue creada con los “Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Documento N° INI0001-PR01-02A

políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”.

Con la “3 de 3 contra la violencia”, los partidos debían solicitar a los aspirantes firmar un formato en el que, bajo protesta de decir verdad, aseguran que no han sido condenados o sancionados por violencia doméstica, de género o sexual.

Se busca que la “3 de 3 contra la violencia” sirva como una garantía de protección a través de la cual “los partidos políticos deberán solicitar a las personas aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde señale no haber sido condenadas o sancionadas mediante resolución firme por: violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal o por ser personas deudoras alimentarias morosas”.

La idea ahora es que esto no quede solo como un acuerdo, sino que se legisle para que sea vinculante y se fortalezca el objetivo de su creación.

En cuanto a la violencia Política contra las mujeres por razones de género, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), ya establece entre los requisitos de elegibilidad para ser diputada o diputado federal o senadora o senador, específicamente en su artículo 10, el no estar condenada o condenado por ese delito.

Un tema importante de esta iniciativa, es la obligación de que se promueva al interior de los partidos políticos la cultura de la no violencia y el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Con ese objetivo se incluye como obligación al interior de éstos, garantizar mecanismos y procedimientos que permitan la integración de liderazgos políticos de mujeres; para la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; y para la prevención de la violencia familiar en cualquiera de sus tipos y modalidades, lesiones cometidas contra la mujer en razón de su género, violación a la intimidad sexual, discriminación, violencia política contra las mujeres en razón de género, ciberacoso sexual, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación, violación equiparada, feminicidio o violencia vicaria.

El texto propuesto para nuestro marco jurídico señala como criterio de elegibilidad:



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Documento N° INI0001-PR01-02A

“No tener antecedentes penales por violencia familiar en cualquiera de sus tipos y modalidades, lesiones cometidas contra la mujer en razón de su género, violación a la intimidad sexual, discriminación, violencia política contra las mujeres en razón de género, ciberacoso sexual, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación, violación equiparada, feminicidio o violencia vicaria. [sic]”

Asimismo, es pertinente realizar dos señalamientos, el primero es que anteriormente se trataron de hacer reformas en este mismo sentido, hablamos del Decreto 2774, mismo que no rindió frutos debido a un veto total de fecha 07 de septiembre de 2021, efectuado por el ex gobernador del Estado de Baja California Sur, Carlos Mendoza Davis, por lo que esas reformas no fueron publicadas; y el segundo que, más que señalamiento, es una solicitud a la Comisión o Comisiones Dictaminadoras de estudiar la posibilidad y viabilidad de incluir en el dictamen de esta iniciativa el Registro de Deudores Morosos.

El Registro que hacemos mención en el párrafo anterior, no se incluye a bote pronto en esta propuesta, pero dejamos abierta la posibilidad de incorporarlo posterior al análisis de la misma, pues si se quiere proponer y sustentar de la manera correcta e idónea, donde se tenga la certeza que perdurará, se le dará seguimiento y actualizará constantemente, se debe trabajar de la mano y en coordinación con el Poder Judicial para realizar su implementación en la normatividad local y se haga realidad la última pieza de la *Ley 3 de 3 contra la violencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presentamos el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

El H. Congreso del Estado de Baja California Sur,

Decreta:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; A LA LEY ELECTORAL Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TODAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Documento N° INI0001-PR01-02A

ARTÍCULO PRIMERO. - SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL NUMERAL 44; LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL NUMERAL 66 QUINQUIES; LA FRACCIÓN VII DEL NUMERAL 69; LAS FRACCIONES II, III Y IV DEL NUMERAL 82; LAS FRACCIONES VII, VIII Y IX DEL NUMERAL 84, LAS FRACCIONES I, III, IV Y V DEL NUMERAL 91; EL PÁRRAFO CUARTO DEL NUMERAL 100; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV Y V AL NUMERAL 44; LAS FRACCIONES IX Y X AL NUMERAL 66 QUINQUIES; LAS FRACCIONES VIII Y IX AL NUMERAL 69; LAS FRACCIONES V Y VI AL NUMERAL 82; LAS FRACCIONES X Y XI AL NUMERAL 84; Y LAS FRACCIONES VII Y VIII AL NUMERAL 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

44. - ... (Para ser Diputada o Diputado al Congreso del Estado se requiere:)

I.- ... (Igual)

II.- Tener 18 años cumplidos el día de la elección;

III.- Estar en pleno goce de sus derechos y tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección, en el distrito por el que se pretende postular o tres años en el Estado;

IV.- No ser deudora o deudor alimentario moroso, y

V.- No tener antecedentes penales por violencia familiar en cualquiera de sus tipos y modalidades, lesiones cometidas contra la mujer en razón de su género, violación a la intimidad sexual, discriminación, violencia política contra las mujeres en razón de género, ciberacoso sexual, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación, violación equiparada, feminicidio o violencia vicaria.

66 Quinquies. - ... (Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado se deben cumplir los siguientes requisitos:)

De la **I.** a la **VI.** - ... (Igual)

VII. - No haber ejercido cargo de representación popular ya sea federal, estatal o municipal, durante los tres años previos al de su designación;

VIII. - No ser ministro de culto religioso alguno;



XVI Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Documento N° INI0001-PR01-02A

IX. - No ser deudora o deudor alimentario moroso, y

X. - No tener antecedentes penales por violencia familiar en cualquiera de sus tipos y modalidades, lesiones cometidas contra la mujer en razón de su género, violación a la intimidad sexual, discriminación, violencia política contra las mujeres en razón de género, ciberacoso sexual, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación, violación equiparada, feminicidio o violencia vicaria.

... (Igual)

69. - ... (Para ser Gobernador del Estado se requiere:)

De la I. a la VI. - ... (Igual)

VII. - No estar comprendido en alguna de las prohibiciones establecidas por el **numeral** 78 de esta Constitución;

VIII. - No ser deudora o deudor alimentario moroso, y

IX. - No tener antecedentes penales por violencia familiar en cualquiera de sus tipos y modalidades, lesiones cometidas contra la mujer en razón de su género, violación a la intimidad sexual, discriminación, violencia política contra las mujeres en razón de género, ciberacoso sexual, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación, violación equiparada, feminicidio o violencia vicaria.

82. - ... (Para ser Secretario de Despacho se requiere:)

I. - ... (Igual)

II. - Tener 25 años de edad como mínimo;

III. - Tener un modo honesto de vivir;

IV. - No haber sido condenado por delitos del fuero común, intencionales u oficiales;

V. - No ser deudora o deudor alimentario moroso, y



XVI Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Documento N° INI0001-PR01-02A

VI. - No tener antecedentes penales por violencia familiar en cualquiera de sus tipos y modalidades, lesiones cometidas contra la mujer en razón de su género, violación a la intimidad sexual, discriminación, violencia política contra las mujeres en razón de género, ciberacoso sexual, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación, violación equiparada, feminicidio o violencia vicaria.

84. - ... (Para ser Procurador General de Justicia de ésta Entidad Federativa, y Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción, se requiere:)

De la I. a la VI. -... (Igual)

VII. - Gozar de buena salud;

VIII. - Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

IX. - Previamente a su ratificación o no ratificación deberá presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza que se determinen en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

X. - No ser deudora o deudor alimentario moroso, y

XI. - No tener antecedentes penales por violencia familiar en cualquiera de sus tipos y modalidades, lesiones cometidas contra la mujer en razón de su género, violación a la intimidad sexual, discriminación, violencia política contra las mujeres en razón de género, ciberacoso sexual, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación, violación equiparada, feminicidio o violencia vicaria.

... (Igual)

91. - ... (Para ser Magistrada o Magistrado, se requiere:)

I. - Ser ciudadana o ciudadano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación;

II. - ... (Igual)



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Documento N° INI0001-PR01-02A

- III. - Poseer al día de su elección, con una antigüedad mínima de diez años, Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho, expedidos por la autoridad o Institución legalmente facultada para ello;
- IV. - Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V. - No haber sido Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Contralor General, Procurador General de Justicia, Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción, Diputado Local o Presidente Municipal, durante el año previo al día de la designación;
- VI. - ... (Igual)
- VII. - **No ser deudora o deudor alimentario moroso, y**
- VIII. - **No tener antecedentes penales por violencia familiar en cualquiera de sus tipos y modalidades, lesiones cometidas contra la mujer en razón de su género, violación a la intimidad sexual, discriminación, violencia política contra las mujeres en razón de género, ciberacoso sexual, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación, violación equiparada, feminicidio o violencia vicaria.**

... (Igual)

100. - ... (Igual)

... (Igual)

De la I. a la V. - ... (Igual)

... (Igual)

De igual forma, deberán reunir los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, IV, **VII y VIII** del numeral 91 de esta Constitución, ser personas que se hayan distinguido



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Documento N° INI0001-PR01-02A

por su capacidad profesional y administrativa, así como por su honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

... (Igual)

ARTÍCULO SEGUNDO. - SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 17; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII Y XIII AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 17. - ... (Para ocupar la presidencia de la Comisión Estatal se requiere:)

De la **I.** a la **X.** - ... (Igual)

XI. - No haber sido inhabilitado para desempeñarse dentro de la administración pública federal, estatal o municipal;

XII. - No ser deudora o deudor alimentario moroso, y

XIII. - No tener antecedentes penales por violencia familiar en cualquiera de sus tipos y modalidades, lesiones cometidas contra la mujer en razón de su género, violación a la intimidad sexual, discriminación, violencia política contra las mujeres en razón de género, ciberacoso sexual, hostigamiento sexual, acoso



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Documento N° INI0001-PR01-02A

sexual, abuso sexual, estupro, violación, violación equiparada, feminicidio o violencia vicaria.

ARTÍCULO TERCERO. - SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 57; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII Y VIII AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 57. (Para ser integrante del Consejo Consultivo se requiere:)

De la I. a la IV. ... (Igual)

V. No haber sido titular de alguna dependencia o entidad pública federal, estatal o municipal, magistrado o juez federal o estatal, durante los tres años anteriores al día de su nombramiento;

VI. No haber sido miembro de los órganos de gobierno de algún ente público, durante los tres años anteriores al día de su nombramiento;

VII. No ser deudora o deudor alimentario moroso, y

VIII. No tener antecedentes penales por violencia familiar en cualquiera de sus tipos y modalidades, lesiones cometidas contra la mujer en razón de su género, violación a la intimidad sexual, discriminación, violencia política contra las mujeres en razón de género, ciberacoso sexual, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación, violación equiparada, feminicidio o violencia vicaria.

ARTÍCULO CUARTO. - SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL APARTADO F DEL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES X Y XI DEL ARTÍCULO 43; LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 49; LAS FRACCIONES VI Y VII DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 178; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X Y XI DEL APARTADO F DEL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XII Y XIII DEL ARTÍCULO 43 Y LAS FRACCIONES VIII, IX Y X DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 178 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 17. - ... (Igual)

... (Igual)



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Documento N° INI0001-PR01-02A

... (Igual)

Del **Apartado A.** al **Apartado E.** - ... (Igual)

Apartado F. - ... (Para ser Presidente y Consejero Electoral de los Consejos Municipales o Distritales del Estado, deberá satisfacerse los siguientes requisitos:)

De la **I.** a la **VII.** ... (Igual)

VIII. No haber sido ministro de algún culto religioso, a menos que se haya separado formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos tres años antes del día de la elección;

IX. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;

X. No ser deudora o deudor alimentario moroso, y

XI. No tener antecedentes penales por violencia familiar en cualquiera de sus tipos y modalidades, lesiones cometidas contra la mujer en razón de su género, violación a la intimidad sexual, discriminación, violencia política contra las mujeres en razón de género, ciberacoso sexual, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación, violación equiparada, feminicidio o violencia vicaria.

Artículo 43. - ... (Para ser Magistrada o Magistrado Electoral se requiere lo siguiente:)

De la **I.** a la **IX.** ... (Igual)

X. No haber sido registrado como candidato, con excepción de los Candidatos Independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación;

XI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación;

XII. No ser deudora o deudor alimentario moroso, y



XVI Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Documento N° INI0001-PR01-02A

XIII. No tener antecedentes penales por violencia familiar en cualquiera de sus tipos y modalidades, lesiones cometidas contra la mujer en razón de su género, violación a la intimidad sexual, discriminación, violencia política contra las mujeres en razón de género, ciberacoso sexual, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación, violación equiparada, feminicidio o violencia vicaria.

Artículo 49. - ... (Son requisitos para ser Diputada o Diputado, Titular de la Gubernatura del Estado e integrante de Ayuntamientos, además de los que señalan los artículos 44, 45, 69, 78, 138 y 138 Bis de la Constitución, los siguientes:)

De la I. a la IV. ... (Igual)

V. No tener antecedentes penales por violencia familiar en cualquiera de sus tipos y modalidades, lesiones cometidas contra la mujer en razón de su género, violación a la intimidad sexual, discriminación, violencia política contra las mujeres en razón de género, ciberacoso sexual, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación, violación equiparada, feminicidio o violencia vicaria, y

VI. No ser deudora o deudor alimentario moroso.

... (Igual)

Artículo 178. - ... (Igual)

... (Igual)

Del **Apartado A.** al **Apartado B.** - ... (Igual)

Apartado C. - ... (Las agrupaciones políticas estatales tienen las siguientes obligaciones:)

De la I. a la V. ... (Igual)

VI. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

- VII. Garantizar mecanismos y procedimientos que permitan la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;
- VIII. Garantizar mecanismos para la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- IX. Garantizar mecanismos para la prevención de la violencia familiar en cualquiera de sus tipos y modalidades, lesiones cometidas contra la mujer en razón de su género, violación a la intimidad sexual, discriminación, violencia política contra las mujeres en razón de género, ciberacoso sexual, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación, violación equiparada, feminicidio o violencia vicaria, y
- X. Las demás que les imponga esta Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - SE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 BIS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 17 Bis. - Para salvar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan a su cargo, las y los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrán las siguientes obligaciones de carácter general:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar, cuando menos, con título y cédula profesional de una licenciatura afín a la dependencia correspondiente;
- III. Tener un modo honesto de vivir;
- IV. No ser deudora o deudor alimentario moroso;
- V. No tener antecedentes penales por violencia familiar en cualquiera de sus tipos y modalidades, lesiones cometidas contra la mujer en razón de su género, violación a la intimidad sexual, discriminación, violencia política contra las mujeres en razón de género, ciberacoso sexual, hostigamiento



XVI Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Documento N° INI0001-PR01-02A

sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación, violación equiparada, feminicidio o violencia vicaria;

VI. Promover, respetar, reconocer y proteger los derechos humanos desde un enfoque interseccional y una perspectiva de género incluyente y de no discriminación;

VII. Abstenerse de toda práctica discriminatoria, violenta y violatoria de derechos humanos, especialmente contra mujeres o personas pertenecientes a grupos vulnerables, y

VIII. Las demás que le señalen las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE SESIONES “GRAL. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ

DIPUTADA GABRIELA CISNEROS RUÍZ